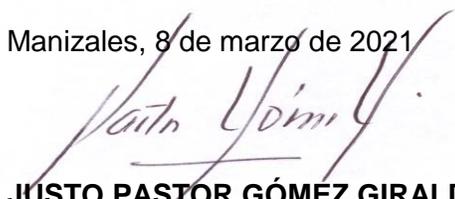


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el tiempo para corregir la presente solicitud de Amparo de Pobreza transcurrió durante los días 26 de febrero, 1,2,3 y 4 de marzo del presente año, y la interesada guardó silencio.

Manizales, 8 de marzo de 2021


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

Amparo de Pobreza
Radicado No. 2021-00052-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del proceso, se RECHAZA la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **CAROLINA CASTAÑO OSPINA** para promover proceso de DIVORCIO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **JOSÉ JAIR IDÁRRAGA**, toda vez que no fue subsanada dentro del término concedido para ello. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO